Núm. 287. Domingo 3 de Diciembre de 1876. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta *Corte* sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la reclamacion del Gobernador de la provincia de Murcia á fin de que se conceda ampliacion del plazo señalado para obtener las cédulas personales sin el recargo establecido en el art. 34 de la instruccion de 18 de Agosto úlimo:

Considerando que las dificultades que naturalmente ha ofrecido la distribucion de los expresados documentos entre los pueblos todos de la provincia ha sido causa de que no se pusieran simultánea y oportunamente á la venta, y que por tanto los obligados á adquirirlos no hayan gozado por completo del término de dos meses prefijado en la instruccion:

Y considerando que en los últimos dias del mismo han acudido en número tan considerable á obtenerlas, que ha hecho imposible la venta y expedicion de todas las cédulas solicitadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo presente lo informado por V. E., se ha servido disponer que se entienda prorogado por un mes el plazo marcado para sacar cédula sin el citado recargo.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1876.—Barzanallana.—Sr. Director general de Impuestos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2641.

Seccion de Fomento.

Don Manuel Stárico Ruiz, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que la Sociedad de pescadores de Tortosa y San Cárlos de la Rápita, y en su nombre y representacion D. Zenon Puigsamper y D. Francisco Llombart, han solicitado autorizacion para hacer en las lagunas de la Encañizada, Tancado y demás existentes en el Delta del Ebro, las obras necesarias para convertirlas en un establecimiento de piscicultura que rivalice con los primeros de su clase. Al efecto piden tambien que se concedan á perpetuidad á la Sociedad expresada, las precitadas lagunas y el cierre y desviacion de las acequias que en el dia desaguan en ellas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente edicto que se fijará en los pueblos interesados y se insertará en el *Boletin oficial,* para que las personas ó corporaciones á quienes interesare, puedan exponer á este Gobierno lo que se les ofrezca en el plazo de *veinte* dias que al efecto se señala. Durante este tiempo, estarán de manifiesto el expediente y proyecto de las obras, en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Tarragona 1.º de Diciembre de 1876.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 2642.

Habiéndose extraviado á D. José Aguiló y Pellicer, vecino de Porrera, la cédula personal expedida á su favor en 6 de Noviembre último bajo el número 61; he dispuesto publicarlo en el *Boletin oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 2 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2643.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Esta Comision ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes, los jueves de cada semana, ó sean los dias 7, 14, 21 y 28, á las diez de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 1.º de Diciembre de 1876.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Núm. 2644.

SUMINISTROS.

Este cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, y en cumplimiento de lo dispuesto por Real órden de 22 de Marzo de 1850, ha fijado los precios que á continuacion se expresan para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Noviembre próximo pasado, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas.
La racion de pan comun de 70 decágramos............	0'29
La id. cebada de 6'9375 litros.	0'99
La id. de paja de 6 kilógramos	0'72
El kilógramo de carne.......	1'53
El litro de vino............	0'23
El id. de aceite............	1'20
El quintal métrico de carbon..	13'30
El id. id. de leña..........	3'35

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 1.º de Diciembre de 1876.—El Vicepresidente, Bernardo Torroja.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Núm. 2645.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Caja.

Los tenedores de facturas de recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas números 1 al 5.000 y cuyas fechas sean anteriores al 1.º de Mayo de este año, pueden pasar á la Seccion de Caja de esta Administracion económica todos los dias laborables de ocho á diez de su mañana, á recoger sus respectivos títulos.

Tarragona 1.º de Diciembre de 1876.—Domingo J. Blanco.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCULA DE 1877.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL REAL DECRETO DE 15 DE SETIEMBRE DE 1876.

De la Junta.

Artículo 1.º Las atribuciones y deberes de la Junta son los expresados en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 15 de Setiembre de 1876.

Art. 2.º Componen la Junta los indivíduos nombrados por Real decreto de la misma fecha.

Art. 3.º Corresponde además á la Junta:

(a) Acordar todo lo conducente al mejor éxito de las operaciones que le están confiadas, y adoptar cuantas medidas juzgue necesarias y oportunas para el buen resultado del certámen.

(b) Procurar que se reuna el mayor número posible de objetos, y facilitar su recepcion y devolucion.

(c) Publicar un Catálogo en el que habrán de figurar por lo ménos los nombres y domicilios de los expositores, los objetos expuestos, la localidad donde se producen y sus precios en los sitios de produccion.

(d) Fijar las épocas de apertura y clausura de la Exposicion para que el Jurado pueda trabajar libremente sin los entorpecimientos que ofrece la presencia del público.

(e) Redactar y publicar las invitaciones, instrucciones y demás documentos oficiales referentes á la Exposicion.

(f) Señalar los plazos dentro de los cuales hayan de recogerse y devolverse los objetos y documentos exigidos á los expositores.

(g) Determinar la clase y calidad de premios qne hayan de concederse.

(h) Acordar los medios de distribuir los fondos para satisfacer los gastos que se originen, así como los desembolsos que propongan á su vez los Directores de sala, el Comisario y despues la Comision económica para las atenciones del servicio.

(i) Censurar y aprobar en su caso las cuentas mensuales que presente la Comision.

Art. 4.º La Junta podrá llamar á su seno á cuantas personas creyere conveniente consultar para su mayor ilustracion, quedando autorizada para entenderse directamente con las corporaciones y Autoridades que estime oportuno.

Art. 5.º Será la Junta el centro de donde dependan todas las Comisiones provinciales que para los efectos de la Exposicion pueden considerarse como las sucursales que tiene en provincias, en virtud de lo cual resolverá todas cuantas dudas y observaciones hagan las Comisiones citadas, ya por sí, ya por delegacion hecha en el Comisario.

Art. 6.º La Direccion de Agricultura facilitará el local, el personal y el material de instalacion necesarios para celebrar la Exposicion.

Art. 7.º Elegirá un Vicepresidente, cuyo cargo será incompatible con el de Comisario, y cuantas Comisiones estime necesarias.

En caso de ausencia ó enfermedad del Presidente y Vicepresidente, les sustituirán los Vocales más antiguos por el órden de prelacion en sus nombramientos.

Art. 8.º Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Art. 9.º Las votaciones serán ordinarias, nominales ó secretas, empezando siempre por la derecha del sitio que ocupe el Presidente, y para tomar acuerdo bastará la tercera parte de los Vocales. Si no asistiese este número, será válido el acuerdo cualquiera que sea el de los asistentes á la segunda citacion.

Art. 10. Distribuirá los trabajos en la forma siguiente:

La administracion de fondos, contratos y obras de todo género correrá á cargo de una Comision económica compuesta del Presidente, de un Vocal y del Secretario.

Cada uno de los diez Vocales tendrá á su cargo una de las salas del edificio.

Uno de los Vocales desempeñará el cargo de Comisario.

Otro el de Vicecomisario.

Otro se encargará de la formacion de la Estadística.

Otro del Nomenclátor.

Otro del mapa enológico.

Otro del Católogo.

Y otros del libro de la Exposicion.

Art. 11. Examinará y aprobará de manera definitiva ántes de su publicacion las trabajos encargados á los diferentes Vocales, que se considerarán como Ponentes.

Art. 12. Propondrá al Gobierno las recompensas á que este juzgue haberse hecho acreedores los expositores, las Comisiones y los Jurados en el desempeño de los altos fines de la Exposicion.

Del Presidente.

Art. 1.º Corresponde á la Presidencia:

(a) Convocar y reunir la Junta siempre que lo estime conveniente, ó cuando lo pidan el Comisario ó dos Vocales.

(b) Abrir y cerrar las sesiones.

(c) Dirigir las discusiones.

(d) Comunicar á la Comisaría los acuerdos de la Junta y publicar los documentos oficiales.

(e) Proponer los asuntos que hayan de tratarse en las sesiones.

(f) Autorizar las actas, consultas y comunicaciones.

(g) Ordenar los pagos.

(h) Designar los Ponentes y determinar los demás cargos que hayan de desempeñar los individuos de la Junta.

(i) Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.

(j) Resolver por sí cuanto ocurra de carácter urgente, dando cuenta á la Junta en la primera sesion.

(k) Nombrar el personal y señalar sus gratificaciones.

Del Vicepresidente.

Art. 14. Sustituirá al Presidente en ausencias y enfermedades, y á falta de uno y de otro presidirá la Junta el Vocal que tuviese prelacion en el nombramiento.

De los Vocales.

Art. 15. Desempeñarán, además de los cargos especiales para que sean nombrados, todas cuantas comisiones les encargue la Junta ó la Presidencia.

Asociándose á otro, tendrán derecho á pedir que la Junta se reuna cuando lo creyeren necesario, y podrán proponer todo cuando consideren conveniente á la Exposicion.

Del Secretario.

Art. 16. Corresponde al Secretario:

(a) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Junta, que firmará con el Presidente y redactar las comunicaciones y traslados de acuerdos que aquel haya de suscribir.

(b) Convocar á la Junta cuando verbalmente ó por escrito lo ordene la Presidencia ó quien haga sus veces, dando cuenta en las sesiones de los asuntos del despacho por el órden que aquella designe.

(c) Pasar á la Comisaría en el acto y sin dilacion de ningun género las comunicaciones, traslados, acuerdos, órdenes, avisos y demás documentos que correspondan.

(d) Distribuir el trabajo entre los empleados de la Secretaría de la Junta.

(e) Llevar el registro de las comunicaciones oficiales que se reciban ó expiden.

(f) Intervenir las operaciones de administracion de fondos.

(g) Trasladar á quien corresponda los diversos acuerdos de la Junta.

Art. 22. En ausencias y enfermedades le sustituirá el empleado que designe la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio.

Del Depositario.

Art. 17. Recibirá los libramientos, procederá á su cobro, y se llevará una cuenta de caja, que intervendrá el Secretario de la Junta, en cuya cuenta se datará y hará cargo de cuantas cantidades pague y perciba por conceptos de la Exposicion.

Rendirá cuenta mensual, que examinará la Comision económica, y será sometida á la aprobacion de la Junta.

Del Comisario.

Art. 18. Corresponde al Comisario:

(a) Recibir, comprobar, distribuir y devolver los objetos de la Exposicion.

(b) Inspeccionar los registros de entrada y salida, así como todos los demás libros y trabajos de la misma.

(c) Firmar todos los documentos y comunicaciones oficiales relativas á la Comisaría.

(d) Corresponder directamente con la Presidencia de la Junta, Gobernadores, Comisiones provinciales, expositores y cuantas corporaciones ó entidades sea necesario para poder lograr la más eficaz y rápida marcha de todo lo referente á la Exposicion.

(e) Resolver por sí cuantas dudas ocurran de carácter urgente, dando cuenta al Presidente de la Junta, con la que consultará las que no lo sean.

(f) Vigilar que se reciban bajo inventario los objetos y materias que hayan de exponerse para que puedan ser devueltos en la misma forma, á excepcion de las bajas debidas á deteriores inevitables y justificados, cesiones de los expositores, consumo del Jurado ó casos de fuerza mayor, para lo cual tomará las medidas que juzgue oportunas.

(g) Cuidar del buen órden y regularidad de todos los servicios, adoptando cuantas medidas estime conducentes á fin tan provechoso, vigilando la entrada, apertura, distribucion, entrega, instalacion y devolucion de todos los productos y objetos.

(h) Distribuir, segun creyere acertado, los productos que se expongan, prévio cargo, á los Directores de las salas.

(i) Cumplir los acuerdos de la Junta.

(j) Autorizar con su firma cuantos documentos se relacionen con la entrada y salida de objetos, reclamaciones de expositores, contabilidad y organizacion administrativa de la Exposicion, visando todos los libros de la oficina central y los de cada departamento con sus Jefes respectivos.

(k) Distribuir el personal y suspenderlo por sí, cuando considerase grave el caso, dando cuenta á la Presidencia.

(l) Remitir á la *Gaceta de Madrid* para su publicacion la relacion de los objetos que se hayan recibido el dia anterior, así como la de las bajas, para que lleguen á noticia de los expositores.

(ll) Determinar el modo y forma de llevar los libros.

Art. 19. Podrá alterar el órden de instalacion de los productos, siempre que con ellos gane la visualidad y buen aspecto del local.

Art. 20. Se entenderá directamente con el Jurado, ante quien es el representante oficial de la Exposicion, siendo de su incumbencia cumplir los acuerdos referentes á su instalacion y á la marcha ordenada de los laboratorios de exámen, ya se establezcan en el local de la Exposicion, ya en las Escuelas de la enseñanza oficial, cuidando de la instalacion, distribucion y entrega de los productos que estén destinados al estudio de los mismos.

Art. 21. Podrá asimismo dar á las Comisiones provinciales las instrucciones de carácter urgente que juzgue necesarias.

Art. 22. El Comisario es el Jefe inmediato bajo cuya accion se verifica el certámen.

Del Vicecomisario.

Art. 23. Sustituirá al Comisario en ausencias y enfermedades, quedando investido, miéntras ejerce dicho cargo, de cuantas facultades corresponden al mismo.

Del Secretario de la Comisaría.

Art. 24. Corresponde al Secretario:

(a) Hacer cumplir exactamente y ejecutar con puntualidad todas las órdenes de la Comisaría, redactar las minutas y rubricar las comunicaciones para que sirva de garantía á la firma del Jefe.

(b) Abrir un libro de órdenes de la Comisaría, y cuidar de que los expedientes se lleven con la debida regularidad.

(c) Llevar un libro donde se extiendan las facturas de los talones que se reciban en la Comisaría, las cuales, despues de suscritas por el Se-

cretario, llevarán el *Recibí* del Administrador, para que sirva de documento de cargo á la Administracion, en poder de la cual quedará el duplicado.

De los Directores de sala.

Art. 25. Corresponde á los Directores de sala:

(a) La vigilancia y cuidado de todo lo que de su sala depende.

(b) Hacerse cargo bajo recibo de los productos que les entregue la Comisaría, clasificarlos y verificar su instalacion en la forma que determine el plan de la Comisaría.

(c) Llevar un libro donde conste la entrada, movimiento y salida de los objetos de su respectiva sala.

(d) Proponer á la Comision económica por conducto del Comisario los gastos que hayan de hacerse con arreglo al presupuesto que al efecto formen, quedando autorizados para realizar los que no excedan de 100 pesetas, dando cuenta con la misma fecha á la Comision.

(e) Dar parte á la Comisaría por escrito de todas las bajas de objetos de su respectiva sala para que sean de abono en la cuenta de cargo que se les haga, y quedar relevados de la responsabilidad que en otro caso pudiera alcanzarles.

(f) Suministrar á los guarda-salas las noticias necesarias acerca de los productos y objetos expuestos, para que puedan en cualquier caso responder á la investigacion del público, ó pedir á la Comisaría los datos y noticias que no estén á su alcance, á fin de que aquella los obtenga de los expositores, siempre que unos y otros respondan á intereses comerciales, base de todas las Exposiciones. En este último caso las preguntas deberán serles dirigidas por escrito.

Del Administrador.

Art. 26. Corresponde al Administrador:

(a) Recibir y llevar inventario, intervenido por el Interventor, de todo el material que ingrese en el edificio, figurando como primera partida el edificio mismo, con los detalles que sea necesario hacer constar.

(b) Recibir los talones con factura de la Secretaría de la Comision, y entregarlos al contratista que haya de trasportarlos desde el ferro-carril al local, cuidando de hacerle firmar la factura correspondiente, que servirá de resguardo al duplicado que habrá dejado en el libro de la Secretaría.

(c) Presenciar el desembalaje de todos los bultos en union del Interventor y el Conserje, los cuales consignarán en la factura el estado y cantidad de los efectos que se reciban, y fijarán en la caja de embalaje una cédula con expresion del número correspondiente de la sala á qué esté destinado, su contenido, número de órden, nombre del expositor y punto de su residencia.

(d) Recibir todos los objetos que hayan de exponerse, cuyo recibo firmará con el Comisario, quedando el talon matriz en la Administracion, y facilitando á su vez uno para el Interventor, otro para el índice móvil y otro para unirlo al objeto.

(e) Entregar, bajo recibo, á los Jefes de sala los objetos que estos le pidan para instalar; cancelando con este recibo el cargo que se le haya hecho á la recepcion de dichos objetos.

Art. 27. Será el Habilitado para los gastos menores, no pudiendo tener nunca en su poder más de 500 pesetas, rindiendo cuenta todos los meses á la Comision económica para su aprobacion por la Jnnta.

Nombrar los mozos para la limpieza, carga, descarga y colocacion.

Del Interventor.

Art. 28. Corresponde al Interventor:

(a) Presenciar la apertura de las cajas, firmando la oportuna factura, con asistencia del interesado ó su representante, siempre que sea posible, interviniendo en otro caso el recibo que la Comisaría remitirá al expositor.

(b) Intervenir la entrada y salida de los productos y llevar las cuentas siguientes:

A la Habilitacion.

Al material que se compre y se invierta.

Al movimiento de objetos.

A cada Director de sala.

De los guarda-salas.

Art. 29. Será obligacion de los guarda-salas.

(a) La custodia de los objetos que haya en la sala respectiva, cuidando de la limpieza y buen órden de los objetos, y respondiendo de los mismos ante el Director de la sala, dándole parte por escrito de cuantas novedades ocurran en ella.

(b) Dar conocimiento así mismo é inmediatamente al Administrador de cuantas roturas ú otras bajas tengan lugar, para que aquel encuentre medio de comprobacion de sus libros, conservando los objetos averiados ó rotos en su poder para que sean examinados por el Jefe de la sala en el acto mismo de su llegada.

(c) No abandonar la sala que esté á su cuidado, bajo ningun pretexto, sin permiso del Administrador ó Conserje, y esto dejando siempre advertido al Conserje ó al guarda de la sala inmediata para que vigile en su ausencia.

(d) No permitir que nadie toque á los objetos ni que se retire ninguno de las instalaciones sin órden formal y por escrito del Comisario ó Administrador, quienes dejarán en su poder una cédula expresiva del objeto que se retire y su número, á fin de que le sirva de resguardo y de comprobacion de la baja para con el Jefe de aquel departamento. Responderán ante los Tribunales de la infraccion de este precepto.

(e) Ser corteses y cometidos en sus relaciones con el público y con cuantas personas tengan que entenderse, absteniéndose siempre, aunque se les faltare, de pronunciar frases inconvenientes que desdignan del decoro con que deben estar.

(f) Suministrar al público cuantas noticias estén á su alcance sobre los productos expuestos, en cuanto á las relaciones comerciales y de produccion se refieran, para lo cual se les ilustrará convenientemente por el Jefe respectivo ó por los mismos expositores. Siempre que las preguntas fuesen de tal naturaleza que no sea fácil ó no esté en sus alcances contestarlas, invitarán al interesado á que tenga la bondad de formularlas por escrito con nota de su domicilio, y las entregará á su Jefe para los efectos oportunos.

(g) Entregar al Conserje cuantos objetos de pertenencia del público se extravíen en la sala de su inmediata vigilancia antes de abandonar el local y en el mismo dia en que hubiesen sido recogidos por ellos.

Del Conserje.

Art. 30. Es el Jefe inmediato del edificio y del personal subalterno del mismo, y como tal le corresponde:

(a) La custodia y guarda de todos los objetos.

(b) Numerar todos los embalajes en el acto de desembalar su contenido, segun se expresa en el párrafo *(c)* del art. 26, llevando un libro de entrada y salida, visado por el Comisario y por el Administrador, depositando los embalajes de modo que puedan servir para devolverlos en su dia, cuidando de colocarlos por salas y de manera que se pueda sacar con facilidad el número que haga falta, para lo cual se le designará un local.

(c) No permitir la salida de producto alguno sin órden escrita del Comisario.

(d) Conservar bajo su responsabilidad los productos que hayan de ser sometidos al exámen del Jurado y del laboratorio, siempre bajo la dependencia del Jefe que á este servicio se destine, y en la forma y modo que disponga para su entrega.

(e) Vigilar el edificio, los productos expuestos y el personal de guarda-salas, cuidando especialmente de que estos últimos sean muy atentos y comedidos en sus relaciones con el público.

Del portero y ordenanzas.

Art. 31. El portero vivirá en el local de la Exposicion; tendrá las llaves de todas las puertas del edificio y del parque, y dependerá directamente del Conserje.

Art. 32. Los ordenanzas y mozos obedecerán cuantas órdenes se les comuniquen por cualquiera de los individuos de la Junta, teniendo por Jefe inmediato al Conserje.

Art. 33. No permitirá la salida de ningun objeto sin permiso del Comisario.

Del sereno.

Art. 34. Vigilará desde el oscurecer hasta la salida del sol todos los alrededores del edificio, cuidando con esmero de su seguridad, y conviniendo de antemano con el Conserje y con la guardia las señales convenientes para reclamar su auxilio siempre que fuere necesario.

De la guardia de seguridad.

Art. 35. Es obligacion de la guardia de seguridad:

(a) Recibir diariamente del Conserje la consigna que le hubiere comunicado el Administrador.

(b) Mantener el órden dentro y fuera del edificio, evitando cuidadosamente todo alboroto ó escándalo, y prestando pronto y eficaz auxilio á cualquiera de los empleados que lo reclamase para lograr á toda costa el objeto indicado.

(c) Reconocerá como Jefe superior al Comisario.

De las Comisiones provinciales.

Art. 36. Para promover la concurrencia de objetos á la Exposicion, ilustrar la opinion de los expositores y facilitar el envío de productos, se constituirán Comisiones en las capitales de provincia, que se entenderán directamente con la Junta y con el Comisario.

Art. 37. Estas Comisiones se compondrán:

Del Gobernador, Presidente.

Del Vicepresidente de la Diputacion provincial.

Del Presidente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y de los Comisarios.

De los Presidentes de todas las Sociedades agrícolas, industriales y comerciales y de la Sociedad Económica de Amigos del País, establecida en las capitales de provincia.

Del Jefe de Fomento.

De los productores de materias contenidas en el programa que el Gobernador de la provincia juzgue oportuno nombrar; de los individuos que el Presidente de la Junta designe, y de los que por sus conocimientos especiales estime conveniente llamar el Gobernador.

Del Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, que desempeñará el mismo cargo en esta.

Art. 38. Las Comisiones, que se dividirán en tantas secciones como tiene el programa, cuidarán, además, de la mejor disposicion de los embalajes, direccion y trasportes para evitar deterioros.

Art. 39. Nombrarán, si lo estimen conveniente, un perito representante por cada provincia que pueda ilustrar con sus conocimientos y prestar auxilio á la junta general, á la Comisaría y al Jurado.

Art. 40. Resolverán las dudas que tengan los expositores; y caso de no ser posible hacerlo, consultarán á la Junta.

Art. 41. Devolverán á los expositores los productos que la Junta les envíe, dándoles cuenta satisfactoria y justificadas de las bajas que hayan tenido.

Art. 42. Publicarán en el *Boletin oficial* cuantas comunicaciones y circulares dirija la Junta sobre la Exposicion, así como las relaciones de los

productos recibidos y de las bajas que por cualquier concepto hayan sufrido, de forma que los expositores tengan un documento con que poder reclamar el remanente de los objetos que hayan expuesto.

Art. 43. Censurarán y aprobarán ó desecharán en su caso los presupuestos y cuentas que forme el Secretario de la Comiston, pasándola á la Junta con su informe.

Art. 44. Las Comisiones de las províncias ultramarinas se organizarán del modo y en la forma que determinen las respectivas Autoridades.

De los Presidentes de las Comisiones provinciales.

Art. 45. Tendrán relativamente los mismos deberes y atribuciones dentro de su provincia que tiene el Presidente de la Junta.

Art. 46. Procurarán que si necesario fuere se reuna diariamente la Comision para que el servicio no quede paralizado, de forma que los productos puedan estar en Madrid ántes de 1.º de Marzo; en la inteligencia de que esto no impide que desde el dia 2 de Enero próximo puedan ir enviando los que estén en disposicion de hacerlo.

Art. 47. Facilitarán local donde hayan de recibirse los objetos directamente de los opositores, y ordenarán, de acuerdo con las respectivas Comisiones, la remesa de los productos á la Comisaría, cuidando de no admitir ninguno que no estuviese embalado y envasado en la forma que determina la presente instruccion.

De los Secretarios de las Comisiones provinciales.

Art. 48. Corresponde á los Secretarios de las Comisiones provinciales:

(*a*) Convocar la Comision cuando lo disponga el Presidente.

(*b*) Redactar y llevar el respectivo libro de actas de las sesiones de las Comisiones, que firmarán con los Presidentes, así como las comunicaciones y traslados que aquellos hayan de suscribir.

(*c*) Llevar un registro de las comunicaciones que se reciban y expidan.

(*d*) Formar el proyecto de presupuesto de los gastos que se calculan necesarios para la aprobacion de la Junta, con una Memoria de explicacion.

(*e*) En ausencias y enfermedades serán sustituidos por las personas que la Comision designe.

De los expositores.

Art. 49. Deberán pedir por conducto de las Comisiones provinciales, ó directamente á la Comisaria, el espacio que necesiten, explicando la cantidad y calidad de los productos que han de enviar, y si se proponen instalar por sí ó dejar la instalacion al criterio de la Comisaría.

Art. 50. Enviarán los productos por conducto de las Comisiones provinciales, ó podrán entregarlos directamente por sí ó por medio de su representante en el local de la Exposicion.

Art. 51. Llenarán la cédula-factura que se les facilite por los Secretarios de las Comisiones, y la remitirán á la Comisaría por el correo ó la entregarán á la mano.

Art. 52. El bulto cuya factura no se reciba quedará sin abrir, y á la clausura de la Exposicion se entregará á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio para que se aplique al Museo ó se destine su producto á los establecimientos de Beneficencia.

Art. 53. Se recibirán los objetos é instalaciones que remitan los expositores desde el 2 de Enero hasta el 15 de Marzo del año próximo. Todo expositor tiene derecho á un recibo que le entregará la Comisaría en garantía del objeto; si bien no responde de averías causadas por fuerza mayor.

Art. 54. Los expositores no satisfarán alquiler por el local que ocupen dentro del edificio, ni tampoco por los gastos de trasportes desde las capitales, Subgobiernos de provincia ó estaciones de ferro-carriles, ni consumos hasta el local de la Exposicion y viceversa.

Art. 55. Los que no instalen por su cuenta no tendrán derecho á elegir sitio para su instalacion; debiendo conformarse con el que se les asigne por el Director de sala, y en caso de duda ó competencia por el Comisario.

Art. 56. Miéntras esté abierta la Exposicion no podrán cambiar, mudar ni retirar sus objetos sin motivo fundado y expresa autorizacion del Comisario.

Art. 57. Para la devolucion de los objetos es indispensable la presentacion del resguardo ó de su duplicado en caso de extravío del primero, que quedará inutilizado.

Art. 58. Pasado el plazo de 20 dias despues de la clausura de la Exposicion no deberá quedar ningun objeto en el local. Los que para aquella fecha no hayan sido retirados se entregarán á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio para que los aplique á Museos, venta ú objetos de beneficencia.

Art. 59. Cada expositor tendrá derecho á nombrar un representante cerca de la Comisaría.

Art. 60. Los productos se enviarán en la forma prescrita en el siguiente artículo, que será comunicada á los interesados por las Comisiones de sus respectivas provincias.

Art. 61. Para el envío de los productos se tendrá presente:

(*a*) Que han de enviarse en cajones precintados con alambre, y atornillados mejor que clavos.

(*b*) Los espacios que dejen libres las botellas se llenarán con serrín como cuerpo mas conductor del calórico y para evitar fracturas, sobre todo en las botellas destinadas al Jurado, y muy particularmente en las de mostos que hayan de sujetarse al análisis en los laboratorios.

(*c*) En la tapa se estampará la palabra *frágil*, y en uno de los costados, por lo ménos, se dibujará, aunque toscamente, una botella que indique la posicion que debe guardar la caja, en la cual las botellas tengan siempre la postura vertical ú horizontal, segun mejor convenga á la clase y condiciones del líquido que contengan.

(*d*) Los rótulos serán claros y legibles; los tapones enteros, y si posible fuese introducidos con máquina á fin de que ajusten perfectamente.

(*e*) Se preferirán las cápsulas al lacre y se dejará un espacio vacío entre el tapon y el líquido para evitar accidentes.

(*f*) Las botellas destinadas especialmente al Jurado deberán ser tapadas con presion, sin cápsula ni lacre para mayor comodidad en su exámen, cuidando de la buena calidad de los tapones á fin de que no comuniquen mal sabor al vino, y evitar otras contrariedades que redundarian en perjuicio del producto.

(*g*) Los líquidos destinados al Jurado se enviarán en cajas separadas, sobre las cuales se estampará en la tapa su destino, debiendo contener, á lo ménos, cuatro ejemplares de cada clase, dos para la cata y otros dos para el laboratorio.

(*h*) Los vinos se dividirán en cuatro grandes grupos, en la forma siguiente:

Vinos..
- Naturales....
  - De pastos.
    - Blancos.
    - Tintos.
  - Generosos
    - Secos.
    - Dulces.
- De exportacion.
  - Blancos..
    - Secos.
    - Dulces.
  - Tintos...
    - Secos.
    - Dulces.
- Vinos de capa ó base.
- Vinos espumosos.

(*i*) En las cédulas se expresará con claridad á cuál de estos grupos pertenece el vino expuesto, especificando la clase respectiva de las uvas que han concurrido á la formacion del mosto, ya sea una sola, ya varias, así como el nombre con que se designen en la localidad y el del vino.

(*j*) Respecto de los vinagres y de los alcoholes, deberá tambien precisarse la materia de su procedencia para mayor simplificacion en el exámen.

(*k*) Los expositores cuidarán de que en las etiquetas vaya claramente especificado el precio, la procedencia, la existencia comercial de los vinos y los puntos de su mayor consumo. En cuanto á los que se consuman en la localidad, ya directamente, ya en los alambiques, se expresarán estas circunstancias, así como las de aquellos que se envien á la Exposicion y su destino ulterior.

(*l*) Las cajas destinadas al Jurado se remitirán desde el 15 de Marzo al 1.º de Abril, quedando definitivamente cerrado el plazo para la admision de los del año el 15 del mismo mes.

Art. 62. Cuidarán los expositores de suministrar todos los datos necesarios de interés comercial, y su direccion precisa, tanto para que los respectivos guarda-salas faciliten al público las noticias que estén á su alcance, cuanto para poder dirigirles por conducto de la Comisaría todas aquellas preguntas ó proposiciones que convengan al interés del público y de los mismos expositores.

Art. 63. Las máquinas y aparatos deberán instalarse en condiciones de poder funcionar. Se designarán oportunamente y con anticipacion los dias destinados á su exámen para que los expositores puedan suministrar todos los datos y explicaciones necesarias, y hacerlos funcionar por sí mismos para certificar del resultado.

Art. 64. Los expositores de productos naturales y químicos de la clase 12, tendrán obligacion de emitir muestras para el laboratorio, é igualmente los de la clase 13.

Disposiciones generales.

Art. 65. Los productos que hayan de ser examinados por el Jurado y que puedan sufrir deterioros á juicio de la Comisaría si se colocasen en las instalaciones, se conservarán en sótanos, bodegas ú otros lugares á propósito, para que puedan ser presentados á exámen sin detrimento alguno.

Art. 66. Desde el dia en que fueren elegidos los cargos de que habla el art. 15, funcionarán desde luego.

Art. 67. La reparticion de premios se hará, si se pudiere, el mismo dia de la clausura de la Exposicion.

Art. 68. El personal de la oficina de la Exposicion dependerá inmediatamente del Administrador, sin perjuicio de la dependencia del Comisario como Jefe superior del edificio.

Art. 69. La oficina de la Exposicion se compondrá de la Administracion, Intervencion, Secretaría y demás dependientes inferiores.

Art. 70. Los empleados usarán un distintivo que acredite esta calidad.

Art. 71. El Ministerio de Fomento tomará las disposiciones oportunas para que la Comisaría tenga franquicia de Correos y telegráfica.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Art. 72. En los casos no previstos en el presente reglamento, el Presidente por sí, ó la Junta reunida en cuerpo, y el Comisario dentro del edificio, resolverán lo que estimen más conveniente al servicio que les está confiado.

Madrid 19 de Noviembre de 1876. —El Director general, Presidente, José de Cárdenas.—El Secretario, Miguel Rodriguez Ferrer.

ANUNCIOS.

GUARDIOLA Y SOLÁ.

Agentes de Bolsa.—Tras Sto. Domingo 15.

Bonifican con rebaja del apremio de primer grado, las cuotas del empréstito de 175 millones de pesetas.

Compran y ceden títulos, resíduos y recibos de dicho empréstito. Se encargan del pago de la décima parte aplicable en el cuarto trimestre de contribuciones del año económico últimamente vencido.

Facilitan el descuento y colocacion de toda clase de títulos, cupones y demás valores del Estado.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.